

de Castilla, y Leon, en el año de 1445. y en el siguiente de 46. habiendo determinado el Capitulo, que en Roma celebraron los Observantes, llevar à el Convento de Araceli seis lugares graves, y eruditos de Alemania, Francia, y España, para las ocurrencias de la Observancia; uno de los escogidos de la nación Española fue este Venerable Padre. De él hace honorífica memoria el Memorial antiguo de la Orden, llamandole *Varon perfecto, Predicador Evangelico*, y en la mas alta estimacion de el Sumo Pontifice. Despues de algun tiempo bolvió à su Provincia, siendo yá Vicario de ella el Rmo. y V. P. Fr. Alonso de Borox; y este, con el conocimiento, que tenia de los muchos talentos, y brillantes prendas, de que Dios le havia dotado, encomendò à el R. P. Fr. Rodrigo la Visita de la Custodia de Sevilla. En esta Ciudad estaba, quando llegó à ella de Roma (no de Canarias) San Diego, y apeteciendo para su Custodia de Toledo tal Joya, le dió Patente, para que viniese à Castilla; no al Convento de Alcalá, que esso fue quando estaba yá fundado, y vino à él desde la Salceda, por disposicion de el Señor Arzobispo Carrillo. Y aún por otra razon se hace manifiesta esta verdad; porque la Guardiania de el glorioso San Diego fue antes que el Santo asistiese à el Capitulo General de Roma, y este se celebrò en el año de 1450. La fabrica de el Convento de Santa Maria de Jesus, se principió en el año de 1453. y hasta el de 56. no se acabò. Luego el año de 1450. no pudo venir San Diego à un Convento, que no estaba fabricado.

45. Once años contaba desde sus primeras zanjias este Convento de Santa Maria de Jesus, y le vemos en el de 1464. yá Casa de Capitulo, en donde à un ilustre hijo suyo, el V. P. Fr. Pedro de la Peña, le votan, y le quieren los Capitulares para que los gobierne, como Vicario Provincial, aunque prevenido con su muerte (como hemos dicho

yá) no acabò su Prelacia, con dolor de sus reverentes subditos. Esta Casa de Santa Maria de Jesus, no solo en el año de 1464. citado, fue Capítular teatro para elegir Provinciales, si tambien en el de 1469. El M. R. P. Fr. Luis de Ecija, Vice-Provincial, y sucessor de el V. P. Fr. Pedro de la Peña, combocò à Capitulo en este Convento Religiosísimo de Santa Maria de Jesus en el fererido año: y no habiendose convenido los votos (ignorase la causa) se remitió al Capitulo General inmediato, que havia de celebrarse en el siguiente año en Palenzuela, perteneciente entonces à esta Provincia Castellana: De que resultò celebrar otro Capitulo en el año de setenta, y fue electo el R. P. Fr. Gonzalo de Nogales.

CAPITULO IV.

MEMORIA DE LOS VV.

*Padres Fr. Alonso Sartòr,
y Fr. Juan de Tolosa.*

§. I.

46. **D**E estos dos hermosos astros de el Cielo de este Convento, que juntos los cifre este capitulo, nos obliga la série de los años à hablar primero de el Venerable Sartòr, y hará despues la razon un diseño de el famoso Fr. Juan de Tolosa. Fue el V. P. Fr. Alonso Sartòr uno de aquellos primeros Religiosos, con que enriqueció à este Santuario célebre de Santa Maria de Jesus, sacandole de el de la Salceda el Ilustrísimo Carrillo, de quien siempre formò alto concepto; llevandose las atenciones de este Principe su santidad, y su espíritu sublime. A su alma la adornò con toda la hermosa variedad de las virtudes: su oracion era continua, y muy alta su contemplacion; en la qual el Señor le comunicò luces, con que rasgaba el velo à los futuros tiempos;

y penetraba los interiores secretos, y la conciencia de muchos. Con espíritu bien claro predixo al Ilustrísimo Carrillo, que en la Silla Primada de España sería su successor el Señor Obispo de Sigüenza, Don Pedro Gonzalez de Mendoza, gran Cardenal de España, muy competidor de Carrillo; y hermano de Don Diego Hurtado, primer Duque de el Infantado. Así fue el caso:

47. El Ilustrísimo Señor Don Alonso Carrillo havia seguido el partido, y afición ázia la Reyna Catholica Doña Isabél, para que en sus sienas cayesse, llena de laureles, la Corona de Castilla; siendo uno de los que se hallaron en la Ciudad de Avila, quando algunos Grandes, y Señores se inclinaron á que fuese declarada Heredera, y Princesa de España; y siendo tambien uno de los mas poderosos influxos, para que la hermosa mano de esta Señora se eslazasse con la de el Principe de Aragón, Don Fernando: y siendo finalmente, quien en Valladolid casò á estos Principes, sin aparato, ni solemnidad Real, por acelerar esta funcion. Empero, la Reyna Catholica admitió á su servicio, y gracia á Don Pedro Gonzalez de Mendoza; y concibió tal quexa el Ilustrísimo Carrillo, contra la Reyna, que lleno de enojo, rompió en mal estudiadas expresiones, y poco decorosas: *Yo la bice Reyna, yo la bolverè à la rueca*; y torciendo su rumbo, arrimò su hombro, esfuerzo, y poder ázia la pretension de Doña Juana; y consiguientemente se declaró gran competidor de Don Pedro Gonzalez de Mendoza. Estaba el Ilustrísimo Carrillo bien enterado, por experiencia, de el alto espíritu, y santa vida de el V. P. Fr. Alonso Sartor; y le pidió con instancia, que alcanzasse de Dios, saber quien havia de ser su successor. Valiendose de su humildad profunda este Venerable Padre, le respondió: que le tuviese por escusado en esta pretension; porque sus muchos pecados le hacian in-

digno, de que el Señor le revelasse los secretos.

48. La importunidad de este Principe le inflaba; y haciendo oracion el Venerable Padre, se declaró con el Arzobispo así: Señor, reciba la noticia, que he llegado á alcanzar en el punto, que me ha mandado: *Que el Señor Ilustrísimo Don Pedro Gonzalez de Mendoza hà de ser su successor*. Quedò Carrillo, no sè si escarmentado de su curiosidad, mas bien sè, que le pesò la noticia; lo uno, por decirle, que su muerte sería antes, que la de Don Pedro Gonzalez; y lo otro, porque siguiendo los dos distintos partidos, eran declarados no amigos. Conforme lo predixo el fiervo de Dios, así efectivamente sucedió; pues hallandose la Reyna Catholica en Sevilla, llegó aviso de la muerte de D. Alonso Carrillo; á cuyo tiempo entrò en el Gavinate de la Reyna, el gran Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza; è inclinando en èl su real favor, le dixo: *Cardenal, no sabeis, que placer os hà hecho Don Alonso Carrillo? Qué, Señora?* Respondió aquella Purpura: *Que os hà dexado libre el Arzobispado de Toledo*. Y no solo ocupò este Ilustrísimo Señor la Silla Primada de las Españas; si tambien la de el Obispado de Sigüenza. Finalmente, nuestro V. Fr. Alonso Sartor, può el venturoso termino de su vida en este sacro Monasterio de Alcalá (donde es tan dulce, como venerable su memoria) en el año de el Señor de 1487.

§. II.

49. **E**L V. P. Maestro Fr. Juan de Tolosa, no solo entra haciendo clase entre los primeros, que fueron piedras fundamentales de este respetoso Convento, mas tambien le coloca nuestra memoria, y veneracion entre aquellos Heroes, que han ilustrado esta Santa Provincia de Castilla. Havia sido uno de los primitivos fundadores de esta Casa de Santa Maria de Jesus. Hallòse presente en la pre-

preciosa muerte de el Señor San Diego: y después en las primeras Informaciones, siendo siempre muy venerado su dicho juramentado. Fue repetidas veces de este Convento su dignísimo Prelado, y echó mano de su prudencia, manejo, y zelo, su Madre la Provincia de Castilla, para que en el Capitulo General de Basilea, por los años de 1472. fuese à componer ciertos puntos graves, que se disputaban en las Provincias de España: y fue tanto su acierto, prudencia, y su justicia, que pudo hacer acordes en el ajuste à las partes interesadas. Los ilustres Chronistas, Gonzalez, Roxo, Yanguas, y otros Minoritas, dicen, que el Capitulo General de Basilea, al que asistió nuestro Venerable Tolosa, fue en el año de 1471. Mas, venerando tanta autoridad, declaramos la equivocacion: remitiendo à el Lector, que lea este punto, yà en Sospitello, y yà en la Chronologia Historico-Legal; en donde verà, como este General Capitulo fue el año de 1472. que seguimos; pues para nuestra opinion es muy poderoso el dictamen de estos referidos Magistrales Autores, que ponemos en la margen.

Sospitello,
tom. 3. fol.
121.
Chronolog.
tom. 1 fol.
138.

50. Esta Ilustrísima Provincia de Castilla veneró à nuestro V. P. Tolosa quatro veces por su ilustre superior Prelado, y aún admiró su gobierno; pues este fue favorecido de especiales ilustraciones de el Cielo. La primera vez que se vió lucir esta antorcha, sobre el candelero de la Prelacia (siendo el septimo Vicario Provincial) fue su eleccion en San Estevan de los Descalzos; junto à Burgos, año de 1479. Por este tiempo, à instancias de Henrique Quarto, Rey de Castilla, afectuoso à la Observancia, y deseoso de sus aumentos, tomando por instrumento à este Venerable, y valiendose de su zelo, consiguió se reformasse el Convento de N. P. S. Francisco de Madrid; que estaba borrada su primitiva hermosura, à causa de los Claustrales; y desde entonces, à esfuerzos de nuestro

V. P. Tolosa, florece en Regular, y rigida Observancia.

§. III.

51. **A**ntes de ser Vicario Provincial la primera vez nuestro V. P. Fr. Juan de Tolosa, havia obtenido el Custodiato de Toledo; como lo afirman las cartas de la Reyna Catholica, que las guarda el Archivo de San Juan de los Reyes de esta misma Ciudad: dirigida la primera al V. Padre Fr. Juan de Tolosa, su fecha en Toledo à 22. de Febrero de el año de 1477. en la que hace donacion, y limosna, su Real magnificencia à la Regular Observancia de nuestro P. S. Francisco, de unas Casas, que compró à Don Pedro Nuñez de Toledo, para que en ellas se fundasse un Convento de la Regular Observancia, dedicado à San Juan Apostol, y Evangelista. Cuyas expresiones en su Real Carta, entre otras, son las siguientes: *Por quanto Yo he tenido, y tengo muy singular devocion à el Bienaventurado Señor San Juan Apostol, y Evangelista; y à la Orden de la Observancia de el Señor San Francisco: he deliberado de facer, y edificar una Casa, y Monasterio de la dicha Orden de San Francisco de la Observancia, y à devocion de el Bienaventurado dicho Señor San Juan Apostol, y Evangelista, en la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Toledo::: E procurè, como la dicha Orden de San Francisco, y vos Fr. Juan de Tolosa, Custodio de la dicha Orden, de la Custodia de Toledo, hoviessedes facultad de el Reverendissimo Nicolao Francisco, Nuncio, y Legado Apostolico de los Reynos de España, para recibir las dichas Casas, para edificar en ellas una Casa, è Monasterio de la dicha Orden::: Por la presente fago donacion, pura, perfecta, y acabada, que es dicho entre vivos, no revocable, para ahora, y para siempre jamás, à la dicha Orden de el Señor San Francisco de la Observancia, y à vos el dicho Padre Custodio, que recibais en su nombre las dichas Casas.*

Casas. Mas, haciendo juicio la magnificientísima Señora, que las referidas Casas, no eran tan capaces, como pedia la magestuosa idea de el Edificio, que intentaba, comprò otras à Don Francisco Nuñez; de que tambien hizo donacion, por su segunda Real Carta, dada en Sevilla à 2. de Octubre de el mismo año de 1477.

52. De estas Reales Cartas se infiere la equivocacion, que padeció la pluma de algunos Historiadores de nuestra Religion Seraphica: afirmando, ser erigida la portentosa fabrica de San Juan de los Reyes de Toledo por los Catholicos Monarcas, el año de 1477. y que ocuparon este Monasterio los Religiosos en el dia veinte y tres de Febrero de el año referido: pues, quando mucho, se puede conjeturar, que pues en el dicho año se hicieron las donaciones, en él se dió principio à la fabrica. Empero, que se concluyesse obra tan sumptuosa, no solo se hace increíble, si tambien passa à rayar un imposible. Por lo que no se puede asegurar con certeza el año, en que se acabò tan sublime, y Real edificio; ni quando se passaron à este Magestuoso Convento los Religiosos. Bien, que nuestro VVaddingo opina, que en el año de 1486. se trasladaron aquellos Venerables Padres Observantes de el Convento antiguo de N. P. S. Francisco. Esta opinion no la podemos ajustar con la de el Excelentísimo Señor Don Fray Francisco Gonzaga, que afirma; llevaron los cuerpos de los Religiosos, y se les entregò San Juan de los Reyes año de 1477. el dia veinte y dos de Febrero:

Gonzaga,
3. part.
Prov. Cas.
tell. conv.
3.

Correligiosorum ossa ad novam sibi oblatam adem. 22. Februarii, anno Domini 1477. transportarunt. Resolucion por cierto, que no tiene uniformidad con la Real Carta de la Catholica Reyna Doña Isabél; pues siendo su fecha en el dia 22. de Febrero de el año de 1477. dia, mes, y año, en que hizo esta Reyna donacion de las Casas, donde se havia de fabricar el Convento de

San Juan de los Reyes, se infiere esta desconcertada consecuencia: que se entregò el Convento de San Juan de los Reyes à los Religiosos Observantes en el dia mismo, mes, y año, que se hizo la Real donacion de las Casas, compradas por la Reyna, para fabricar el Convento de San Juan de los Reyes; en cuya sumptuosidad, hermosura, y perfeccion, se miden tan primorosamente todas las leyes del Arte, que estando la Magestad de el Señor Don Phelipe Segundo en la Ciudad de Toledo, à dar honor, con su Real asistencia, en las funciones de la colocacion de Santa Leocadia; y con haver hecho su Real magnificencia la prodigiosa fabrica de el de San Lorenzo el Real en el Escorial, registrando sus ojos la fabrica de este Real Convento de San Juan de los Reyes, exclamò, y dixo: *No hay duda, que este nos lleva la gala.* Y cierto, que su hermosura mereció ser calificada de tan gran Monarca, tan inteligente en estas materias.

Histor. del Monte Genial, lib. 2. fol. 248.

§. IV.

53. **B**olviendo à tomar su rumbo la pluma, consta, como nuestro V. P. Fr. Juan de Tolosa era Custodio en el año de 1477. y en el de 1479. en que se hallaba Vicario Provincial, no falta Autor, que diga, que en su tiempo, la Santidad de Sixto Quarto, lustroso honor de la Religion Seraphica, concedió Jubiléo plenísimo para San Juan de los Reyes, à instancias de la Catholica Reyna Doña Isabél; y que fue el primero que vino à España, para Iglesia particular. Ganase en la festividad de San Juan Evangelista, que llaman de Porta-Latina, el dia seis de Mayo.

Salazar; lib. 2. fol. 76.

54. Regia, pues, nuestro Venerable Tolosa, por estos tiempos que vamos historiando, su Vicaria Castellana, con tanto acierto, y con tanta fama de sus prendas, y virtudes, que no solo era la admiracion de sus subditos; si tambien

su prudencia, y sabidoria ganaron los agrados de la Catholica Reyna Doña Isabel, quien fiò à su direccion los aciertos de su conciencia, y las seguridades de la salvacion de su Alma, haciendole su Confessor. Todas las plumas Franciscanas, que dan alguna noticia de nuestro Venerable Tolosa, unanimes, y conformes afirman, haver regido el Real espiritu de esta Señora: Empero, hallandose variedad en los Autores en el modo de colocar à los Reverendissimos Padres Confesores de esta Catholica Reyna, se hace forzoso, para allanar el passo, el estampar aqui una disculpable equivocacion de nuestro illustre Chronista, Fr. Eusebio Gonzalez de Torres, que dibujando la vida de el

Chronic. Cardenal Cisneros, dice assi: *Corria tom. 8. lib. el año de 1492. en que la Reyna Catholica Doña Isabel (por haver puesto fol. 16. por Arzobispo de Granada à el Ilustrissimo, y Reverendissimo Padre, y Señor Don Fray Fernando de Talavera, de el Religiosissimo Orden de San Geronymo, que hasta alli havia sido su Confessor, por muerte de el Reverendissimo, y Venerable Fr. Juan de Tolosa, Religioso de nuestra Obsequancia) se hallaba perplexa en la eleccion de sugeto proporcionado, para este cargo. Mas, tomando la venia à tan alta pluma, su misma erudicion nos hace creer en la sexta parte de las Chronicas Seraphicas; que quando entrò à ser Confessor de la Catholica Reyna el Ilustrissimo Talavera, no havia muerto nuestro illustre Tolosa; pues la muerte de este Venerable, nos la dibuja assi: Acabò la carrera de su vida año de 1506. Luego el año de 1492. en que dexò el Confessionario Real por la Mitra de Granada el Ilustrissimo Señor Talavera, aún vivia nuestro V. P. Fr. Juan de Tolosa: Luego no por su muerte entrò Talavera al Confessionario de la Catholica Reyna.*

Fol. 469.

Chronic. 55. Decimos, que es disculpable la equivocacion de nuestro *gratell. lib. 5. ve Chronista*, porque la hallò en *cap. 3. fol. la Chronica de la Provincia*, escrita por el M. R. P. Fr. Pedro de Salazar,

en donde dice; que por haversele muerto à la Reyna su Confessor Fr. Juan de Tolosa, y por haver hecho primer Arzobispo de Granada al Ilustrissimo Talavera, entrò al Confessionario Real el Eminentissimo Cisneros. Es verdad constante, que nuestro Venerable Tolosa fue Confessor de la Reyna Catholica, antes que aquellos dos Heroes Talavera, y Cisneros: mas no dexò el Confessionario con la vida; dexòle sí, por las Prelacias: de modo, que à nuestro Venerable Tolosa sucedieron en el Confessionario aquellos dos grandes Hombres; uno Eminentissimo, y otro Ilustrissimo. Gran gloria por cierto de nuestro Venerable Tolosa, y no menos honor el haver sucedido al Eminentissimo Cisneros en el Provincialato, como dirémos despues en el año de 1496. en que fue tercera vez Prelado superior.

56. Bien à los ultimos de su primera Prelacia se hizo la fundacion de el Convento de la Purissima Concepcion de Maria Santissima Nuestra Señora en la Villa de el Viso de el Marqués; la que admitió à su obediencia el V. P. Fr. Juan de Tolosa, en el año de 1482. para que en el dicho Monasterio se consagrasen al culto Divino treinta y tres Religiosas Terceras de nuestro Padre San Francisco. Acabò nuestro Venerable su Provincialato, dexando bien admirados à sus subditos, que vieron en la cabeza de este Prelado el nido de la prudencia; y havindose celebrado Capitulo en el año de 1482. en que salió Vicario Provincial el R. P. Fr. Pedro de Loeches, dexaron descansar à nuestro Venerable Tolosa, hasta el año de 1485. que en el Capitulo, celebrado en la Ciudad de Guadalupe, bolvieron à reclinar sobre su santidad, acierto, y prudencia la carga de la Prelacia. Correspondiò su espiritu à el zelo, con que la vez primera supo lucir su gobierno; y aún se vieron bien unidas en su pecho las virtudes todas, siendo bien admirables para los subditos sus exemplos. En este mencionado Capitulo,

pitulo , celebrado en Guadaluaxara, considerando nuestro Venerable Tolosa, las calidades admirables, letras, autoridad, gobierno, y virtudes de el siempre grande Fr. Francisco Cisneros, que contraba entonces quarenta y nueve años de edad, y en la profesion Religiosa de nuestro Seraphico Instituto ocho meses; de comun acuerdo de los demás Padres, fue electo Guardian de el Convento Recoleta de nuestra Señora de el Castañar. Con este gran Prelado tuvo intima confianza nuestro Vener. P. Fr. Juan de Tolosa, á quien comunicaba todas las materias graves, pertenecientes al gobierno de esta Provincia de Castilla; queriendo siempre, que sus determinaciones passassen antes por la Atarazana de aquellas altas, y vigilantes potencias de el Heroe Seraphico Cisneros. Mejor, que nuestra pluma lo explica la erudita de el Reverendo P. Fr. Pedro de Quintanilla, y Mendoza; que hablando de esta Guardiania de Cisneros, dice en formales clausulas assi: *No se contentò la Provincia con haverle hecho Prelado, sino que quiso, que fuesse dueño de toda la Orden, pues siendo ya el dicho Fr. Juan de Tolosa un Prelado tan grande, no se hallaba sin su comunicacion, y trato: haciale venir, arto contra su gusto, á su presençia á la Ciudad de Toledo; con el fierro de Dios trataba las cosas mas graves de la Orden.* Gran Prelado le intitula el illustre Quintanilla á nuestro Ven. P. Tolosa; y la reflexion que forma, (que siendo tan grande sugeto, echasse mano de las prendas de Cisneros) es elogio, en que la pluma empleara sus reflexiones en honor de el Venerable Tolosa, si la historia permitiera los tropos de el Panegyris.

S. V.

57. **C**umplió, pues, nuestro Rmo. Tolosa su Provincialato segunda vez; y le veremos hasta la tercera, y quarta cargar sobre sus hombros, y sobre su prudencia, la misma Prelacia. En el

año de 1495. como quieren unos, ò en el de 94. como quieren otros, se combocò á celebrar Capitulo en el Convento de *San Estevan de los Descalzos*, ò de *Burgos*, distante sola una legua de esta Ciudad; y reconociendo los Padres de la Provincia, el gran talento, su mucha santidad, virtud, prudencia, y letras, eligieron por Vicario Provincial al M. R. P. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, entonces Confessor de la mas sabia, prudente, y Catholica Reyna Doña Isabél, quien le impidiò a no assistir á este Capitulo, á dar su voto, que debia, por ser Guardian de la Salceda; teniendo ocupado en graves consultas; y fue el duodécimo Vicario Provincial: El que despues supo componer la Purpura con el Sayal, las disciplinas con el Cetro, el incienso con la polbora, el Baculo con el Bastón, las letras con el espíritu; y finalmente supo obedecer, y mandar. Esta gran gloria de Cisneros, tuvo en ella mucho honor nuestro V. P. Tolosa, por haverle sucedido en el Provincialato. Pues celebrandose Capitulo en este respetosissimo Convento de Santa Maria de Jesus de Alcalá, en el año de 1496. por la promocion á la Silla Primada de las Españas de Toledo, de nuestro inclito, y siempre grande Cisneros; la prudencia, rectitud, el zeloso gobierno, y las virtudes de nuestro V. Fr. Juan de Tolosa, todas estas mancomunadas prendas pusieron sobre su cabeza tercera vez el cargo de la Prelacia, para el gobierno de esta Provincia de Castilla.

58. Por este tiempo estaba comenzada aquella sumptuosa fabrica de el Convento de la Villa de Torrijos, que el Excelentissimo Comendador mayor de Leon, Don Guierre de Cardenas, y su Excelentissima Consorte, Doña Teresa Enriquez, havian apurado de la magnificencia sus primores, y caudales, en hacer un Magestuoso Monasterio, para la Regular Observancia en la referida Villa, con la advocacion de Santa Maria de Jesus. Dióse principio

Quintanilla. Archetypo de vir tudes. lib. 1. cap. 7. fol. 14.

cipio à la fabrica el año de 1492. y concluida en el de 1502. al siguiente de 1503. se la entregaron al M. R. y V. P. Fr. Juan de Tolosa, Vicario Provincial de Castilla; el que ya por quarta vez regia, con acierto, nuestra Provincia: habiendo salido Vicario Provincial en el Capitulo, que se celebró en Murcia el año de 1502. En este tiempo de el quarto Provincialato, à peticion de nuestro V. P. Fr. Juan de Tolosa, ratificò, confirmò, y diò mas fuerza, y valor el Eminentissimo Cardenal Cisneros, à una *Concordia*, que havia impetrado nuestro Venerable, siendo Custodio de la Custodia de Toledo, de el Ilustrissimo Señor Don Alonso Carrillo, entre la respetosa, y venerable Clerecia de el Arzobispado de Toledo, en el punto de Entierros, Confesores, Predicadores, y administracion de Sacramentos; que se havia de observar en los Conventos de nuestra Provincia Castellana. La que fielmente exponemos en la historia; no por nivel, ni dechado de lo que se observa ahora; si por diseño de lo que se observò entonces; con tanta gloria, y honor de nuestra siempre famosa Provincia de Castilla; y en honor de su ilustre, y Reverendissimo Prelado, que la gobernaba entonces. La copia fiel de la referida *Concordia*, es la siguiente.

§. VI.

IN DEI NOMINE AMEN.

59. **S**Epan quantos este publico Instrumento vieren, como en la muy Noble Ciudad de Toledo, treinta dias de el mes de Diciembre, año de el Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil quinientos y diez y ocho años: Estando dentro de unas Casas sabidas, morada de el Venerable Señor el Bachillér Hernan Martinez, Cura de la Capilla de San Pedro de esta dicha Ciudad; estando presentes los Reverendos

Padres Fray Pedro de Peñalvèr, y Fray Antonio Zapata, Frayles professos, conventuales de el Monesterio de San Juan de los Reyes de esta dicha Ciudad de Toledo, de la Orden de San Francisco, por si, y en nombre de los Reverendos Padres, Guardian, y Frayles de el dicho Monesterio; y por virtud de el poder, que de ellos tienen de la una parte; y de la otra los Venerables el dicho Bachillér Hernan Martinez, Cura de la dicha Capilla de San Pedro; y Gabriel de Hervas, Cura de San Cebrìans; y Christoval Alonso, Beneficiado en San Marcos; por si, y en nombre de el Cabildo de los Señores Curas, y Beneficiados de las Iglesias de esta dicha Ciudad de Toledo; y por virtud del poder, que de ellos tienen, y en presencia de mi Juan Hernandez de Ocaña, publico Notario, dado por autoridad Apostolica, y uno de los del Numero de la Corte, y Audiencia Arzobispal de Toledo, y de los Testigos de yuso escritos; de los quales dichos Poderes, los susodichos hicieron presentar: su tenor de los quales es este, que se sigue.

IN DEI NOMINE AMEN.

60. **S**Epan quantos este publico Instrumento de Poder vieren, como en la muy Noble Ciudad de Toledo, veinte y un dias de el mes de Diciembre, año de el Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil y quinientos y diez y siete años, dentro en el Monesterio de San Juan de los Reyes de esta dicha Ciudad de Toledo, de la Orden de San Francisco de Observancia: Estando presentes los Reverendos Padres Fray Andrès de Ecija, Guardian de el dicho Monesterio; y Fray Martin de la Torre, Vicario de el dicho Monesterio; y Fray Diego de Madrid, y Fray Pedro de Peñalvèr, y Fray Antonio Gaytán, y Fray Diego Davila, y Fray Bartholomé de Oviedo, y Fray Bernardino de Arganda, y Fray Alonso de Carrion,

y Fray Diego de Orgáz , y Fray Geronymo de Manzanares , y Fray Francisco de Toledo , y Fray Garcia de Auñón , todos Frayles professos , conventuales de el dicho Monesterio ; por sí , y en nombre de los otros Frayles , que están ausentes , estando ayuntados á campana tañida , segun que lo han de uso , y de costumbre , para hacer , y otorgar el Auto infrascripto , y en presencia de mi el Notario publico , y Testigos de yuso escriptos : Dixeron , que daban , y otorgaban , y dieron , y otorgaron todo su poder cumplido , libre , y lienero , y bastante , segun que ellos lo havian de mejor , y mas cumplidamente lo podian , y debian dar , y otorgar de derecho á los dichos Reverendos Padres , Fray Pedro de Peñalvèr , y Fray Antonio Zapata , Frayles professos de el dicho Monesterio , que están presentes : especialmente , para que por ellos , y en su nombre puedan vér la Concordia , que antiguamente está hecha entre los Frayles de la dicha Orden de San Francisco de la una parte ; y de la otra parte ciertos Arciprestes , y Curas de el Arzobispado de Toledo , sobre razon de administrar los Santos Sacramentos ; y sobre las otras cosas contenidas en la dicha Concordia , y aquella , consentir , y lo tomar por Testimonio , y hacer todas las otras cosas , que cerca de lo que dicho es , necessario fuere . Y asimismo , para dar por ningunos todos los pleytos , y processos , que se han seguido ante el Señor Comissario de Santa Cathalina , su Conservador , como ante el Señor Rodrigo de Acevedo , Vicario General , como ante otros qualesquiera Jueces , con los Venerables Señores Curas , y Beneficiados de las Iglesias de esta dicha Ciudad ; sobre razon de lo contenido en los dichos processos , y hacer qualesquier obligaciones , que necessario fueren , por ante qualesquier Escrivanos , y Notarios , que á ello fueren presentes , con qualesquier fuerzas , y razones ; y todas las otras cosas , que necessario fueren : y para

que puedan hacer , y hagan todas las otras cosas , y cada una de ellas , que ellos mismos harian , y hacer podrian , cerca de lo que dicho es , presentes seyendo . Aunque sean tales , y de tal calidad , que , segun derecho , deban , y requieran haver mas su especial poder , y mandado . Y quan cumplido , y bastante poder , como ellos havian , y tenian , tal se le otorgaron á los susodichos Procuradores , con todas sus incidencias , dependencias , y intergencias , anexidades , y conexidades ; y otorgaron , y se obligaron por ellos , y por sus sucesores , de lo tener , y guardar , y cumplir , y de no ir , ni venir contra ello , ni contra parte de ello , so obligacion , que dixeron , que hacian , y hicieron de sus personas , y bienes de la dicha Orden , presentes , y futuros . Y porque esto sea firme , otorgaron esta Carta de Poder , ante mi el dicho Notario , y Testigos de yuso escriptos , que fue fecha , y otorgada en la dicha Ciudad de Toledo , en el dia , mes , y año , y lugar sobredicho . Testigos , que fueron presentes : Juan Mendez , y el Bachillèr Serrano , y Diego Hernandez de Villamiel , vecinos de la dicha Ciudad de Toledo . E yo Juan Hernandez de Ocaña , publico Notario , dado por las autoridades Apostolicas , y uno de los de el Numero de la Corte , y Audiencia Arzobispal de Toledo , fuy presente á todo lo que dicho es en uno , con los dichos Testigos , y de otorgamiento , y pedimento de los dichos Señores , Guardian , y Frayles de el dicho Monesterio , este publico Instrumento de poder hice escribir ; y por ende hice aqui este mio signo á tal . En testimonio de verdad . Juan Hernandez de Ocaña , Notario Apostolico .

IN DEI NOMINE AMEN.

61. **S**Epan quantos este publico Instrumento de Poder vieren , como en la muy Noble Ciudad de Toledo , treinta dias de el mes de Diciembre , año
D2 de

de el Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil y quinientos y diez y ocho años, dentro en la Santa Iglesia de Toledo, en la Capilla Mozarave de ella, estando presentes los Venerables Señores, el Bachillér Hernan Martinez, Cura de la Capilla de San Pedro; y Gabriél de Hervas, Cura de San Cebrian; y Diego Perez, Cura de Santa Justa; é Francisco Lucas, Cura de Sanctiuste; y Francisco Hernandez, Cura de San Sebastian; é Gaspár Martinez, Cura de Santa Olalla; é Andrés Martinez, Cura de San Lucas; é Juan Gomez de Terreyros, Cura de San Marcos; y el Bachillér Alonso de la Puerta, Cura de San Ginés; é Alonso Ortiz, Beneficiado de San Nicolás; é Diego Gomez, Beneficiado en San Lucas; é Christoval Alonso, Beneficiado en San Marcos; é Gonzalo Martinez, Cura de Santorcáz; é Esteban Ruiz, Beneficiado en Santorcáz; é Bernardino de Villanueva, Cura de la Magdalena: todos Curas, y Beneficiados de las dichas Iglesias de esta dicha Ciudad. E en presencia de mi el Notario publico, y Testigos de yuso escriptos, estando ayuntados para hacer, y otorgar el Auto, y Poder de yuso contenido, por sí, y en nombre de todos los otros Curas, y Beneficiados de las Iglesias de esta dicha Ciudad, que estan ausentes: Dixeron, que otorgaban, y otorgaron todo su poder cumplido, libre, y llenero, y bastante, segun que ellos havian, y tenian, y mejor, y mas cumplidamente lo podian, y debian dár, y otorgar de derecho á los dichos Bachillér Hernan Martinez, Cura de la Capilla de San Pedro; é Gabriél Hervas, Cura de San Cebrian; é Christoval Alonso, que ende presentes estaban, á todos tres, juntamente, especialmente, para que por ellos, y en su nombre vean la Concordia, é iguala, que antiguamente esta hecha, entre los Reverendos Padres, Frayles de la Orden de San Francisco, é ciertos Arciprestes, é Curas de este Arzobispado de Toledo, sobre el administrar de los San-

tos Sacramentos, é sobre todas las otras cosas contenidas en la dicha Concordia, é la puedan consentir por ellos, y por sus sucesores, é hacer todas las otras cosas contenidas en la dicha Concordia, é lo otorgar ante qualesquier Escrivanos, é Notarios, que á ello fueren presentes. Y lo pedir, y tomar por testimonio, y otorgar sobre ello qualesquier Escritura, ó Escrituras, con qualesquier fuerzas, é obligaciones, que necessario fueren; é para que puedan dár por ningunos todos los pleytos, y processos, que se han seguido, y astuado, así ante el Señor Comendador de la Merced de esta Ciudad, como Conservador de el Guardian, y Frayles de S. Juan de los Reyes de la dicha Orden de S. Francisco de esta dicha Ciudad de Toledo; como ante el Señor Rodrigo de Acevedo, Vicario General de este Arzobispado; entre los dichos Curas, y Beneficiados, con los dichos Guardian, y Frayles; é hacer todas las otras cosas, y cada una de ellas, que cerca de lo que dicho es, ó de qualquier cosa, ó parte de de ello, ellos mismos harian, y hacer podrian presentes seyendo, aunque sean tales, y de tal calidad, que segun derecho demanden, y requieran haver mas su especial poder, y mandado, y presencia personal, é quan cumplido, y bastante poder, como ellos havian, y tenian, tal se la otorgaron á los susodichos sus Procuradores, con todas sus incidencias, dependencias, é intergencias, anexidades, y conexidades; é otorgaron de lo haver todo por firme su obligacion, que dixeron, que hacian, é hicieron de todos sus bienes muebles, y rayces, espirituales, y temporales, presentes, y futuros. E porque esto sea firme, y no venga en nada, otorgaron el dicho Poder, en la manera, que dicha es, ante mi el dicho Notario, y Testigos de suso escriptos; que fue fecho, y otorgado en la dicha Ciudad de Toledo, en el dia, mes, y año, y lugar susodicho. Testigos, que fueron presentes: Francisco Martinez, Sacristan de la Capilla Mo-

Mozarave , è Andrès Velez , é Miguel Ruiz , vecinos de la dicha Ciudad de Toledo ; è yo Juan Hernandez de Ocaña , publico Notario , dado por las autoridades Apostolicas , y uno de los del Numero de la Corte , y Audiencia Arzobispal de Toledo , fuy presente à todo lo que dichos es , en uno , con los dichos Testigos , y de otorgamiento , y pedimento de los dichos Señores Curas , y Beneficiados , este publico Instrumento de Poder hice escrivir. E por ende hice aqui este mio signo à tal. En testimonio de verdad : rogado , è requerido : Juan Hernandez de Ocaña , Notario Apostolico.

62. Por ende por virtud de los dichos Poderes , dixeron , que por quanto fue fecha una Concordia por el Señor Arzobispo Don Alonso Carrillo , que tanta gloria haya , entre el Custodio , y Frayles de la dicha Orden de San Francisco de la una parte ; y de la otra los Arciprestes , y Curas , y Beneficiados de el Arzobispado de Toledo ; y confirmada por el Reverendissimo Señor Cardenal , Don Fray Francisco Ximenez , Arzobispo que fue de Toledo , que tanta gloria haya , firmada del nombre de su Reverendissima Señoria , y sellada con su Sello , y refrendada de su Secretario ; de la qual hicieron presentacion escrita en pergamino ; su tenor de la qual , es como se sigue.

CONCORDIA.

63. **D**ON Fray Francisco Ximenez , por la Divina Misericordia , Arzobispo de Toledo Primado de las Españas , Chanciller mayor de Castilla: Vimos una Sentencia de Asiento , y Concordia , que diò , y pronunciò el Arzobispo Don Alonso Carrillo , de buena memoria , nuestro Predecessor , escrita en pergamino de cuero , y sellada con su Sello , y firmada de su nombre ; su tenor de la qual es este , que se sigue.

64. Don Alfonso Carrillo , por la Divina Misericordia , Arzobispo de Toledo , Primado de las Españas ,

Chanciller mayor de Castilla. A Vos los Arciprestes , y à los Curas de todas las Ciudades , y Villas , y Lugares de todo nuestro Arzobispado ; y à vuestros Lugares-Tenientes , y à cada uno de vos , salud , y gracia. Sabed , que por parte de el Padre Custodio de los Frayles Menores de Observancia de la Orden de San Francisco de esta Custodia de Toledo , nos es hecha relacion , que entre vos los dichos Arciprestes , y Curas , y Clerigos ; y entre los dichos Religiosos de la dicha Custodia , hà havido , y se espera haver , algunas contiendas , contrariedades , y diferencias , à cerca de las Predicaciones , y Confesiones , y administracion de los Sacramentos , y otras cosas. Y porque à Nos , y à nuestro oficio Pastoral , pertenece obiar à las semejantes contrariedades , y diferencias : porque los Clerigos , y Religiosos , que habemos de entender principalmente en lo que pertenece al culto Divino , que todos vivan en paz , y den de sí buen exemplo à los Legos , y Pueblos donde estuvieren : allegandonos à los estatutos de los Santos Padres , y à lo que es Ordenado por los Sacros Canones : Ordenamos , y mandamos , que en las cosas yuso escriptas , entre vosotros , y los Religiosos , se tenga , y guarde la forma siguiente.

65. Primeramente , en quanto à las Predicaciones : declaramos , y ordenamos , que los dichos Religiosos de la dicha Custodia de Toledo , puedan predicar , y prediquen libremente en sus Monesterios al Pueblo , que los quiera oír. Asimismo , en las Plazas publicas , cada , y quando les placera. Pero en las Iglesias Parroquiales , no puedan predicar ; salvo combidados , y rogados por los Curas , ò por sus Lugares-Tenientes : ò si por ventura tuvieren nuestra licencia para predicar en las dichas Iglesias Parroquiales.

66. Item , quanto toca à las Confesiones : declaramos , y mandamos , que los Religiosos , que por el Provincial , ò por el Custodio de la dicha Custodia , fueren elegidos , diputados , y assignados en Confesores , para oír de penitencia à los Fieles Christianos , y à Nos , por parte de el dicho Provincial , y Custodio , presentados ; que los

los tales Confessores puedan oír , y oírán libremente à todos los Fieles Christianos de todo nuestro Arzobispado , que con ellos querrán confessar ; y que así confessándose con los dichos Religiosos , no sean los tales confessados obligados de confessar otra vez à los Curas . Y porque los dichos Curas puedan dár razon , y cuenta , como sus Parroquianos se han confessado : mandamos , y ordenamos , que los dichos Religiosos Confessores , y cada uno de ellos , sean tenidos de poner , los que así confessaren con ellos , en Matricula , ò en otra manera , certificar á sus Curas , por escrito , ò por palabra , como los dichos sus Parroquianos se han confessado con ellos , porque los Curas los hayan por confessados así enteramente , así como si ellos los huvieran confessado .

67. Item , porque segun los Sacros Canones , cada fiel Christiano es obligado à recibir el Santo Sacramento de la Eucaristia una vez en el año , al tiempo de la Pascua , con la mayor reverencia , que pudiere : y los dichos Religiosos no lo puedan dár , sin licencia de los dichos Curas , ò de sus Lugares-Thenientes , ò nuestra ; y por ventura , algunos habrán devocion de recibir este Santo Sacramento de mano de los dichos Religiosos sus Confessores , ò de los otros Religiosos de la dicha Orden : En este caso , tenemos por bien , y ordenamos , que los tales Religiosos , ò los que huvieren de recibir el dicho Sacramento , demanden licencia à los Curas , ò à sus Lugares-Thenientes ; ò si por ventura se la denegaren , Nos les damos licencia , que puedan dár el dicho Sacramento , quando les placera ; haciendo toda via saber à los Curas , ò à sus Lugares-Thenientes , como reciben el dicho Santo Sacramento .

68. Item , quanto al debate , que entre vosotros los dichos Arciprestes , y Curas , ha havido sobre el ir à Missa los Parroquianos , y otras personas , à los dichos Monesterios los Domingos , y Fiestas Solemnes ; lo qual decia des los dichos Arciprestes , y Clerigos , que no podian hacer , y aun , que incurrian en descomunion en ir à los dichos

Monesterios : à esto decimos , y declaramos , y mandamos , que los dichos Parroquianos , cada , y quando , por devocion , y salud , y utilidad de sus animas , y en los tiempos que predicaban , y hay Sermones en las dichas Casas de el Señor San Francisco , y por otras pias causas de ganar perdones , quisiere ir en los dichos Domingos , y Fiestas solemnes à los dichos Monesterios , y Casas de el Señor San Francisco , lo puedan hacer libremente ; y que vosotros los dichos Arciprestes , Clerigos , y Curas , no les impidais , ni divulgueis ser pecado , ni incurrir en descomunion , pues lo pueden hacer , y les está permisso de derecho .

69. Item , quanto à elegir los que están enfermos , en sus postrimeras voluntades , sepulturas , en los dichos Monesterios ; è vos los dichos Arciprestes , y Curas , y Clerigos os subtraedes de los llevar honradamente , y los acompañar à los dichos Monesterios : declaramos , y mandamos , que pues de derecho está claro , y permisso , que libremente cada uno pueda elegir por devocion , donde quisiere , sepultura , y enterramiento : que de aqui adelante , vos los dichos Arciprestes , Curas , y Clerigos , y Capellanes , y vuestros Lugares-Thenientes , ni impidais , ni impidan , por manera , ò modo alguno , à persona , ni les vedeis , ni veden la eleccion , y libertad , que tienen de derecho , de elegir sepultura en los dichos Monesterios , ò donde les placera à su voluntad ; y que cada , y quando fuere elegida , por algun difunto , sepultura en los dichos Monesterios : Vos los dichos Arciprestes , y Curas , y Clerigos , y vuestros Lugares-Thenientes , seais , y sean tenidos de los llevar , y acompañar con la Cruz , sin detenimiento alguno , segun soleis llevar à vuestras Iglesias los semejantes difuntos : y bagais tañer todas las Campanas , y bagais clamores por ellos , segun teneis por costumbre de hacer en las dichas vuestras Iglesias , basta que los presenteis en los dichos Monesterios con la Cruz , como dicho es , y sean recibidos à las puertas de sus Iglesias por los dichos Religiosos ; los quales así recibidos , abaxadas vues-
tras

tras Cruces, las tornen, los que las llevaron, à vuestras Iglesias. E si por ventura no lo hicieredes así, y no fueredes con los dichos cuerpos, honrandolos con la Cruz, hasta las puertas de los dichos Monesterios, y hasta ser recibidos los dichos cuerpos, por los dichos Frayles Religiosos. Que los dichos Religiosos vayan libremente por los cuerpos, que eligieren sepultura en los dichos Monesterios con la Cruz; è los puedan traer à los dichos sus Monesterios, y sepultar con aquella honra, è solemnidad, que vieren que les cumple: Y esto, vos los dichos Arciprestes, è Clerigos, ni alguno de vos, no se lo podais impedir, ni poner empacho à ellos, pues que no es razon, ni justicia, que por vuestras consiendas, los cuerpos de los defuntos estèn sin sepultura; y por exumar en escandalo de el Pueblo, è injuria suya, è deservicio de Dios, è reciban por ende mengua.

70. Item, quanto à la quarta parte debida à los Caras, è Iglesias Parroquiales: ordenamos, y mandamos, que vos los dichos Clerigos, y Cabildos, debais haber, y hayais la quarta parte de las ofrendas, è oblaciones, que por razon de las Obsequias Funerarias fueren llevadas el dia del enterramiento de los tales difuntos; y si acaeciere, que el defunto fuere enterrado à las Visperas, y otro dia en adelante se desfirieren, por impedimento alguno, las dichas Obsequias Funerarias, è se hicieren los dichos Oficios, è Obsequias, Oblaciones, è Ofrendas, que de aquellas hayais los dichos Clerigos, è Cabildos la quarta parte, è los dichos Religiosos sean tenudos de os la dàr. E allende de lo susodicho, vos los dichos Clerigos, no podais haber, ni hayais cosa alguna de los otros legatos, è mandas, que los defuntos bicieren, para la Fabrica de los dichos Monesterios, ò para Calices, ò Cruces, ò Ornamentos, ò otras cosas pias, ò necessarias à los dichos Manesterios: ni de las honras, que se hacen al tercero, ò noveno dia, ni al cabo del año: ni vos los dichos Clerigos, y Curas, allende de lo que dicho es, podais demandar à los dichos Frayles, ni à los Herederos, è Testamentarios

de los dichos defuntos cosa alguna, ni hacer otro seño alguno, sobre los dichos defuntos, è sepulturas, en los dichos Monesterios, ni en sus cimiterios, en tiempo alguno, sin consentimiento, è licencia de los dichos Frayles, è Religiosos.

71. Lo qual todo así, ordenamos, declaramos, y mandamos, que se guarde, y tenga de aqui adelante, para siempre jamás, entre vos las dichas partes, so las penas en el Derecho contenidas, y establecidas: Y vos los dichos Arciprestes, Curas, Clerigos, è Beneficiados, y vuestros Lugares Thenientes, queremos, y mandamos, que guardedes todo lo susodicho, y no vais, ni vengais contra ello, ni contra parte de ello en alguna manera, è dexedes hacer à los dichos Religiosos las cosas susodichas libremente, sin embargo, è contradiccion alguna, so pena de dexeomunion, y de privacion de qualesquier beneficios, que agora tengais, ò tovieredes de aqui adelante. En testimonio de lo qual mandamos dàr esta nuestra Carta, passada por nuestro Consejo, firmada de nuestro nombre, è sellada con nuestro Sello pendiente. Dada en la nuestra Villa de Alcalá de Henares à diez dias del mes de Agosto, año del Nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil y quatrocientos y sesenta y nueve años. *Alfonsus Archiepiscopus Toletanus. Joannes Baccalaureus. Ferdinandus Baccalaureus. Joannes Licenciatus.*

72. La qual dicha sentencia por nos vista, fueros suplicado por el Rdo. P. Fr. Juan de Tolosa, Vicario Provincial de los Frayles Menores de Obsevancia de la Provincia de Castilla, la mandassemos confirmar, para que fuesse guardada, segun que en ella se contiene. E Nos acatando, como lo contenido en la dicha sentencia es justo, que de ello nuestro Señor serà servido. Tobimoslo por bien, y por la presente loamos, aprobamos, è confirmamos la dicha sentencia, y todo lo en ella contenido. Y mandamos à todos los Arciprestes, Curas, è Clerigos de todo nuestro Arzobispado, y sus Lugares Thenientes, que la guarden, y cumplan, en todo, y por todo, segun que en ella se contiene; y que no vayan,